

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 138

Junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. INCIDENTE DESACATO No. 110013335007201900133-00  
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ELSIN BARRAGÁN  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

En Sentencia calendada 12 de abril de 2019, este Despacho amparó el derecho fundamental de petición de la señora **LUISA FERNANDA ELSIN BARRAGÁN**, en los siguientes términos:

*"PRIMERO.- CONCEDER el Amparo de Tutela frente al derecho de petición, pretendido por la señora LUISA FERNANDA ELSIN BARRAGÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.638.131 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en cabeza de su Presidente, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio e improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, de respuesta en forma clara, congruente, concisa y de fondo a lo solicitado en la petición elevada por la señora LUISA FERNANDA ELSIN BARRAGÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.638.131 de Bogotá, el 28 de noviembre de 2018, mediante radicado N° 2018-15128922, y notifique y/o ponga en conocimiento la respuesta a la accionante y/o a su apoderado, sin que se presenten dilaciones injustificadas, so pena de incurrir en las responsabilidades a que haya lugar conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 27, 52 y 53 del Decreto –Ley 2591 de 1991.*

*El Funcionario, a quien se le dirige la anterior decisión, deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado, ante este Despacho Judicial."*

Mediante proveído del 27 de mayo de 2019, este Juzgado impuso sanción al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de COLPENSIONES y/o quien hiciera sus veces, de un salario mínimo mensual legal vigente, por incumplimiento a la Sentencia de Tutela referida (fl. 22 a 25).

Posteriormente, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES presenta escritos los días 31 de mayo y 4 de junio de 2019, en los que informa que el fallo de tutela se cumplió por parte de la entidad, comoquiera que expidió la Resolución No. SUB 134394 del 29 de mayo de 2019, por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial, el cual fue notificado personalmente a la apoderada de la accionante, la abogada MARÍA ANGÉLICA LA ROTTA GÓMEZ, el día 4 de junio de 2019, como se prueba con la notificación adjunta, tal como consta en los folios 51 a 57 del cuaderno incidental.

Así las cosas, el Juzgado advierte que en el *sub examine*, no existe mérito para mantener la sanción impuesta por desacato a la autoridad, como quiera que la entidad accionada dio

respuesta de fondo a la señora LUISA FERNANDA ELSIN BARRAGÁN, frente a la petición del 28 de noviembre de 2018, relacionada con el cumplimiento de un fallo judicial.

Por lo anotado, este Despacho se abstendrá de dar curso a la sanción impuesta por desacato, y dispondrá el archivo de estas diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa notificación a las partes sobre lo decidido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar curso a la sanción impuesta por desacato en Auto del 27 de mayo de 2019, en el trámite incidental promovido por la accionante, señora **LUISA FERNANDA ELSIN BARRAGÁN**, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN** del trámite incidental que nos ocupa, por las razones contenidas en acápites anteriores.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, previa notificación a las partes sobre lo aquí decidido y hechas las anotaciones que fuere menester, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 086 DEL 18 DE JUNIO DE 2019. LA SECRETARIA 